

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
DENOMINADO PATRONATO DEL CENTRO RECREATIVO JUVENTUD 2000
DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

Aprobado por el XVI Ayuntamiento de Mexicali en sesión de Cabildo celebrada el día 26 de febrero de 2001, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el 02 de marzo de 2001.

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Se crea el organismo descentralizado de la administración pública municipal denominado Patronato del Centro Recreativo Juventud 2000 del Municipio de Mexicali, Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 2.- El Patronato del Centro Recreativo Juventud 2000 del Municipio de Mexicali, Baja California, tendrá como objetivos:

I. Organizar, promover y ejecutar en coordinación con el Ayuntamiento de Mexicali, eventos deportivos y recreativos en las instalaciones del Centro Recreativo Juventud 2000 del Municipio, así como la difusión y educación del deporte en todos sus aspectos, teniendo como fin la proyección de valores sociales a través de dichas actividades;

II. Promover, administrar y operar el Centro Recreativo Juventud 2000 del Municipio de Mexicali; y

III. Destinar los beneficios económicos que obtenga, al mejoramiento de las instalaciones del Centro Recreativo Juventud 2000 del Municipio de Mexicali.

Artículo 3.- Para efectos de lo dispuesto en el presente acuerdo, se denominarán:

I. Ayuntamiento: Al Ayuntamiento de Mexicali, Baja California;

II. Patronato: Al Patronato del Centro Recreativo Juventud 2000;

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
DENOMINADO PATRONATO DEL CENTRO RECREATIVO JUVENTUD 2000
DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

- III. Centro: El inmueble e instalaciones físicas del Centro Recreativo Juventud 2000;
- IV. Consejo Directivo: Al Consejo Directivo del Patronato del Centro Recreativo Juventud 2000;
- V. Presidente: Al Presidente del Patronato del Centro Recreativo Juventud 2000;
- VI. Director: Al Director del Patronato del Centro Recreativo Juventud 2000; y
- VII. Acuerdo: Al presente ordenamiento.

Artículo 4.- Corresponde al Patronato:

- I. La dirección, administración y coordinación de los recursos materiales, financieros y humanos que se requieran para el buen funcionamiento y conservación del Centro;
- II. El cuidado, adquisición y mejoramiento del equipo e instalaciones del Centro;
- III. Promover y fomentar el desarrollo de proyectos, iniciativas y construcciones que deban realizarse para el mejoramiento y conservación del Centro, con el propósito de ofrecer a los usuarios mejores instalaciones;
- IV. Planear, programar, orientar, promover y fomentar la celebración de eventos deportivos;
- V. La difusión, orientación y educación del deporte; y
- VI. La promoción de intercambios con instituciones nacionales y extranjeras cuyos fines sean similares a los del Patronato, y la celebración de convenios de intercambio que resulten apropiados para la buena marcha del Centro.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRONATO**

Artículo 5.- La dirección y administración del Patronato, estará a cargo de un

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
DENOMINADO PATRONATO DEL CENTRO RECREATIVO JUVENTUD 2000
DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

Consejo Directivo, integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. Un Presidente del Patronato que será nombrado por el Presidente Municipal y que será seleccionado de entre los ciudadanos residentes en el municipio del sector social o privado;
- III. Un Secretario y un Tesorero del Patronato, designado por el Presidente, los cuales serán seleccionados de entre los ciudadanos residentes en el municipio, del sector social o privado; y
- IV. Hasta siete vocales, de los cuales, cuatro de ellos serán el Síndico Procurador, el Regidor coordinador de la Comisión de Salud, Deporte y Recreación, el Secretario del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal. El resto de los vocales serán nombrados por el Presidente Municipal de entre los ciudadanos residentes en el municipio del sector social o privado.

Los miembros vocales del Consejo Directivo, que fungen como titulares de dependencias del Ayuntamiento, podrán hacerse representar por conducto de los servidores públicos que para tal efecto determinen.

Los integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del mismo. El Director podrá participar en las reuniones del Consejo Directivo con derecho a voz pero sin voto.

Artículo reformado POE 23-11-2001; 06-06-08

Artículo 6.- Los cargos del Consejo Directivo son honoríficos y sus titulares no recibirán retribución económica por el desempeño de su actividad, durarán en su cargo desde su designación y hasta que sean sustituidos por nuevas designaciones.

Artículo 7.- El Consejo Directivo se reunirá por lo menos en forma bimestral, pudiendo hacerlo en cualquier tiempo tratándose de asuntos urgentes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente Municipal o quien lo supla tendrá el voto de calidad.

Las sesiones del Consejo Directivo serán presididas por el Presidente Municipal y

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
DENOMINADO PATRONATO DEL CENTRO RECREATIVO JUVENTUD 2000
DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

en sus ausencias podrá designar a quien lo suplirá mediante simple oficio.

El Consejo Directivo se considerará legalmente instalado con la asistencia de la mayoría de sus miembros, a menos que se reúna en virtud de segunda convocatoria, en cuyo caso sesionará con los miembros que concurran, siempre y cuando esté presente el Presidente Municipal o su representante.

Las ausencias del Presidente o del Secretario del Patronato serán suplidas por quienes designen los asistentes.

Artículo 8.- Cuando el Secretario o el Tesorero del Patronato, sin causa justificada a criterio del propio Consejo Directivo, falten tres veces consecutivas a las sesiones a que haya sido convocado, será removido por el Presidente Municipal, quien designará el sustituto, en los términos de la fracción III del artículo 5 del presente ordenamiento.

Artículo 9.- Corresponde al Consejo Directivo:

- I. Representar legalmente al Patronato por medio de su Presidente;
- II. Otorgar poderes generales o especiales para actos de administración, pleitos y cobranzas, con las limitaciones que considere convenientes;
- III. Designar las comisiones que sean necesarias para el desarrollo, ejecución y el logro de los objetivos del Patronato;
- IV. Discutir y proponer, para efecto de su aprobación por el Ayuntamiento, los presupuestos de ingresos y egresos del Patronato;
- V. Rendir un informe semestral al Ayuntamiento sobre las actividades realizadas por el Patronato y sobre su estado financiero, al cual se deberá adjuntar opinión de la Sindicatura;
- VI. Aprobar y en su caso modificar el Reglamento Interior del Patronato, en el que se definirá su estructura orgánica y funcional; y
- VII. Nombrar y remover al Director, a propuesta del Presidente Municipal.

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
DENOMINADO PATRONATO DEL CENTRO RECREATIVO JUVENTUD 2000
DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

Artículo 10.- Corresponde al Presidente:

- I. Vigilar de manera eficiente y eficaz los asuntos y bienes propiedad del Patronato, de acuerdo con los lineamientos que señale el Consejo Directivo;
- II. Representar legalmente al Consejo Directivo ante cualquier autoridad, a fin de realizar los actos que se requieran para la defensa de los intereses del Patronato, pudiendo delegar dicha representación en mandatarios especiales;
- III. Celebrar conjuntamente con el Secretario y Tesorero del Patronato los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Patronato;
- IV. Autorizar junto con el Tesorero del Patronato las erogaciones que deban efectuarse con motivo de la administración del mismo y en base al presupuesto autorizado;
- V. Convocar las sesiones del Consejo, debiendo fijar el lugar, fecha, hora y orden del día, con ocho días de anticipación; y
- VI. Ejecutar los acuerdos del Consejo.

Artículo 11.- Corresponde al Secretario del Patronato:

- I. Levantar las actas de las sesiones celebradas por el Consejo y pasar lista de asistencia, así como asentar dichas actas en el libro correspondiente;
- II. Certificar las copias de las actas y documentos que se encuentren en el archivo del Patronato, previa autorización del Presidente Municipal;
- III. Autorizar con su firma las comunicaciones que el Presidente dirija a nombre del Consejo Directivo; y
- IV. Las demás que señale este Acuerdo.

Artículo 12.- Corresponde al Tesorero del Patronato:

- I. Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos del Patronato;

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
DENOMINADO PATRONATO DEL CENTRO RECREATIVO JUVENTUD 2000
DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

- II. Controlar los fondos y bienes del Patronato y cuidar que la contabilidad se lleve en forma debida;
- III. Informar bimestralmente al Consejo Directivo sobre el estado financiero del Patronato;
- IV. Facilitar al Consejo Directivo o al Presidente, cuando lo soliciten, la inspección de los fondos y documentos que se relacionen con la Tesorería;
- V. Cumplir con las disposiciones legales que determine la cuenta pública; y
- VI. Las demás que señale este Acuerdo.

Artículo 13.- Corresponde a los Vocales:

- I. Realizar las actividades que encomiende el Consejo Directivo;
- II. Proponer al Consejo Directivo las medidas que se consideren convenientes para una mejor prestación del servicio público a cargo del Patronato;
- III. Integrar las comisiones que determine el Consejo Directivo, para el cumplimiento de los objetivos del Patronato; y
- IV. Las demás que señala este Acuerdo.

Artículo 14.- El Consejo Directivo nombrará un Director en los términos de la fracción VII del artículo 9, para efecto de la administración interna del Patronato, el cual realizará sus funciones conforme a los acuerdos de dicho Consejo.

Artículo 15.- Corresponde al Director:

- I. Ejercer las facultades que le sean delegadas por el Consejo Directivo y que en su caso le correspondan al Presidente del Patronato;
- II. Ejercer el Poder general que le otorgue el Consejo Directivo;
- III. Administrar los bienes del Patronato y llevar el control de los mismos;

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
DENOMINADO PATRONATO DEL CENTRO RECREATIVO JUVENTUD 2000
DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

- IV. Proponer al Consejo Directivo las normas generales que han de regir el empleo, las escalas de salario y la administración del personal del Patronato, en los términos de la legislación laboral aplicable;
- V. Nombrar y remover al personal técnico y administrativo que labore para el Patronato;
- VI. Proponer ante el Consejo Directivo los planes y programas de inversión para su aprobación;
- VII. Preparar junto con el Tesorero, los presupuestos de ingresos y egresos del Patronato;
- VIII. Proponer ante el Consejo Directivo la adquisición de equipo necesario para el buen funcionamiento del Centro, así como la adquisición o mejoras de juegos u otros atractivos del mismo; y
- IX. En general ejecutar los acuerdos que le señale el Consejo Directivo.

**CAPÍTULO TERCERO
DEL PATRIMONIO DEL PATRONATO**

Artículo 16.- El patrimonio del Patronato estará formado por:

- I. La cantidad que anualmente le determine el Ayuntamiento en su presupuesto de egresos correspondiente;
- II. Los bienes muebles e inmuebles, derechos y créditos que sean de su propiedad o que lleguen a adquirir por cualquier título;
- III. Los subsidios, aportaciones, subvenciones y bienes que los gobiernos federal, estatal y municipal, y otras entidades le otorguen;
- IV. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales;
- V. Los rendimientos, recuperaciones, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones; y

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
DENOMINADO PATRONATO DEL CENTRO RECREATIVO JUVENTUD 2000
DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

VI. En general, los demás bienes y derechos que obtengan por cualquier título.

Artículo 17.- Los bienes propiedad del Patronato serán inembargables e imprescriptibles.

Artículo 18.- El Patronato destinará la totalidad de sus bienes exclusivamente al cumplimiento de su objeto.

Artículo 19.- En caso de extinción del Patronato, la totalidad de su patrimonio se integrará a la hacienda municipal.

**CAPÍTULO CUARTO DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS**

Artículo 20.- Las relaciones de trabajo entre el Patronato y sus trabajadores se regirán por la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Consejo Directivo tendrá sesenta días para la expedición del Reglamento Interior a que se refiere la fracción VI del artículo 9.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos de las fracciones II, III y IV del artículo 5, los nombramientos correspondientes se expedirán durante los quince días siguientes a la publicación del presente Acuerdo.

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
DENOMINADO PATRONATO DEL CENTRO RECREATIVO JUVENTUD 2000
DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE ACUERDOS DE REFORMA

ACUERDO del XVI Ayuntamiento de Mexicali, tomado en sesión de Cabildo celebrada en fecha 09 de noviembre de 2001:

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 23 de noviembre de 2001.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ACUERDO del XIX Ayuntamiento de Mexicali, tomado en sesión de Cabildo celebrada en fecha 22 de mayo de 2008:

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 06 de junio de 2008.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.